NOTA UOC Nº 65 /2023

Asunción, 06 de julio de 2023

Señor:
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Estados Unidos Nº 961 c/ Tte. Fariña – Tel: 415 4000

Presente:

Me dirijo a usted, en respuesta a la Nota DNC Nº 5185/2023, referente a la ADENDA N.º 02 al CONTRATO MTESS Nº 01/2021 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO EL MTESS" CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – ID. 387.344, realizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de realizar la siguiente aclaración:

1- Fue remitido el Dictamen DGAJ N° 3256/21, la cual se ajusta a la reglamentación del Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, en cuanto sigue:

- La Justificación: En el último párrafo en su página N° 3 expresa: *"…Encontramos que en el caso planteado con la firma de la presente Adenda se busca evitar errores de* ***interpretación*** *con relación al alcance de la cobertura durante la vigencia del contrato…"*
- Interés Público: En el último parrado en su pagina N° 3 expresa: el interés se basa en *"…Salvaguardar la cobertura integral del servicio para eventos clínico y quirúrgicos…"* enfatizamos que podrían existir riesgos al asegurado (funcionario público) ya sea para casos de urgencia o programados.
- Razones no previstas: La razón por la cual fue realizada la modificación contractual se basa en: *"…La interpretación, de la EE.TT del PBC. 4) Programa de Suministros, en su punto G) Otros servicios cubiertos "…Para eventos clínicos o quirúrgicos de urgencias deberán estar cubiertos…".* 3er. párrafo página N° 3 del Dictamen, lo cual mejora la calidad de los servicios y derechos a favor de los funcionarios sin ningún costo adicional para la contratante.

- Explicación clara de los motivos:

i) *"…La Legislación aplicable no impide introducir modificaciones de esta naturaleza, considerando que no se alteran sustancialmente las bases de la licitación, principalmente en lo concerniente a los precios de los servicios…",* segundo párrafo de la pagina N° 4 del Dictamen, por cual satisface la necesidad de la contratación en esta instancia.

ii) No existe violación de los principios del Art. N° 4 de la Ley de "Contrataciones Públicas", pues el referido convenio se basa en la normativa aplicable *"…Art. 55 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas". "…Las Contratantes gozaran de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público…".* 3er. Párrafo página 4 del Dictamen, podemos enfatizar que propicia la economía y eficiencia al proceso, no podría afectar de manera alguna a la competencia, su publicación promueve la transparencia y aplicación de las normativas de la Ley.

Abg. Julián Patiño
Director UOC
MTESS

iii) No se altera de manera sustancial la finalidad del Contrato, pues *"...Tanto Medi Plan SA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, y que el mismo conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación por la presente Adenda."*, párrafo 6to, pagina N° 3 del Dictamen.

2- Se debieron a las demoras internas en los tramites de los procesos administrativos ajenas a esta dependencia, se tomarán los recaudos administrativos pertinentes para ajustarse a la normativa y cumplir con los plazos pautados de comunicación de los procesos.

3- Con relación a la Adenda N° 1 ya fue remitida la nota de reparo para la verificación correspondiente.

En el convencimiento de haber cumplido con las observaciones realizadas, solicito sus buenos oficios a fin de este proceso, sea publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) a fin de proseguir con las acciones correspondientes.

Sin otro particular me despido atentamente.

Abg. Julián Patiño
Director de UOC
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social